

ACUERDO DE COLABORACIÓN

El presente Acuerdo de Colaboración, se suscribe en Madrid con fecha de 9 de Marzo de 2021.

DE UNA PARTE: D Carlos Alonso Martínez y D. Antonio Ríos Zamarro, en representación de la Sociedad EQUIFAX IBÉRICA, S.L. (en adelante EQUIFAX), con C.I.F. B80855398, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259 C Piso 26, C.P. 28046. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7867, folio 13, sección 8ª, hoja M-127.144.

DE OTRA: SALVADOR DÍEZ LLORIS, mayor de edad, provisto de Documento Nacional de Identidad N.º 12.365.780-Z, en nombre y representación, en su calidad de presidente del Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de España, en lo sucesivo CGCAFE, y por acuerdo de su Junta de Gobierno. Constituido por Decreto 693/1968, de 1 de abril (BOE N.º 86 de 9 de abril) y por el Real Decreto 1612/1981, de 19 de junio (BOE N.º 182 de 31 de julio), por el que se autoriza la constitución de los Colegios Territoriales de Administradores de Fincas y de su Consejo General. Domiciliado en Madrid, Plaza Marqués de Salamanca, 10 3º Izda., CP 28006 y con NIF Q2867013A.

EQUIFAX y CGCAFE serán denominadas conjuntamente las Partes e individualmente cada una de ellas la Parte.

INTERVIENEN las partes en las representaciones indicadas y se reconocen mutuamente con capacidad legal para contratar y acuerdan el presente Acuerdo de Colaboración, conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

I. Que GRUPO EQUIFAX es una sociedad que, entre otros, se dedica a la prestación de servicios de solvencia patrimonial y crédito, desarrollo de modelos de sistemas de decisión de riesgo ajustados a las necesidades de sus clientes para la ayuda en la toma de decisiones y evaluación de carteras de inversión.

II. Que CGCAFE es una Corporación de Derecho Público que representa y agrupa a los Colegios de Administradores de Fincas de España y que tiene atribuidas las funciones de representación de los Colegios Territoriales en el ámbito estatal, además de las señaladas en sus estatutos.

III. Que las Partes están interesadas en colaborar en la

puesta en marcha de una base de datos que recogerá la información de deudores de cuotas de comunidades de propietarios e impagos de alquileres gestionados por los Administradores de Fincas (en adelante, la Base de Datos).

IV. Este Acuerdo de Colaboración recoge la voluntad de las Partes de llevar dicha colaboración en la puesta en marcha de dicha Base de Datos.

V. A tal efecto, las Partes firman el presente Acuerdo estableciendo una colaboración conjunta y comprometiéndose a una posterior negociación de buena fe para la firma de un Anexo de servicios que regule el desarrollo, operativa y comercialización de la Base de Datos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Este Acuerdo de Colaboración expone el compromiso de las Partes de colaborar en la comercialización de la Base de Datos desarrollada por EQUIFAX (en adelante, el "Acuerdo de Colaboración") Adicionalmente, mediante la firma del presente Acuerdo de Colaboración CGCAFE se compromete a promocionar entre sus colegiados la Base de Datos.

En este sentido, las Partes acuerdan que, en el momento en que EQUIFAX haya desarrollado la Base de Datos o no más tarde de 12 meses (tiempo estimado) desde la firma del presente Acuerdo de Colaboración, firmarán un Anexo al mismo estableciendo los términos y condiciones específicas de la misma, las obligaciones que a cada una de las partes correspondan en materia de protección de datos y las condiciones de comercialización que no se encuentre establecidas en el presente Acuerdo de Colaboración (en adelante, el "Anexo de Servicios").

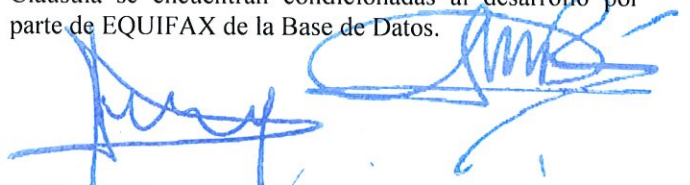
El coste del desarrollo de la Base de Datos será asumido por EQUIFAX. No obstante, las partes pactan que este servicio estará disponible a través CONECTA, plataforma tecnológica titularidad de CGCAFE. El pago correspondiente a los costes derivados de la conexión de la Base de Datos en CONECTA corresponderán a la propia plataforma de CGCAFE.

CGCAFE no cederá los datos de los colegiados a EQUIFAX ya que la adscripción a este proyecto será voluntaria y decida por cada Administrador de Fincas Colegiado. Asimismo, para incorporar información a esta plataforma, cada colegiado adscrito a la misma deberá obtener previamente el acuerdo de la comunidad de propietarios para poder incorporar su información sobre morosidad a esta Base de Datos, lo que deberá acreditarse fehacientemente según se señalará en el Anexo que se incorpore a este documento, cuando se haya desarrollado la plataforma. En dicho anexo se incluirá tanto la descripción del procedimiento como las obligaciones de cada una de las partes.

SEGUNDA.- TÉRMINOS ECONÓMICOS

Las Partes convienen establecer los términos económicos acordados para la comercialización de la Base de Datos. En este sentido, la retribución o precio se encuentra recogido en el Anexo I del presente Acuerdo de Colaboración.

Las obligaciones de pago establecidas en la presente Cláusula se encuentran condicionadas al desarrollo por parte de EQUIFAX de la Base de Datos.



TERCERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Tendrá la consideración de información confidencial (en adelante, Información Confidencial) cualquier información, datos, estudios, análisis, informes contables, informes de gestión o cualquier otro documento elaborado por directivos, técnicos, empleados, agentes o asesores (incluyendo, sin carácter limitativo abogados, auditores, consultores, asesores financieros y cualquier representante de éstos, todos ellos en adelante los Representantes) (i) revelados verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio de transmisión por una de las Partes (en adelante la Parte Emisora) o por cualquiera persona física o jurídica que actúe en su nombre, a la otra Parte (en adelante la Parte Receptora), entregados con anterioridad o posterioridad a la fecha de firma del presente Acuerdo (ii) a los que hayan podido tener acceso incluso desde las propias dependencias de cada Parte. La Información Confidencial será siempre propiedad de la Parte Emisora, independientemente de que la haya revelado a la Parte Receptora.

CUARTA.- DURACIÓN

Este Acuerdo de Colaboración tendrá una duración inicial de DIEZ años (en adelante EL PERIODO INICIAL) desde la fecha de la firma de este "Acuerdo" y se prorrogará por periodos de igual duración salvo que cualquiera de las partes comunicase por escrito a la otra, con tres meses de antelación a la fecha de finalización del PERIODO INICIAL o de cualquiera de las prórrogas, su deseo de resolverlo.

Las obligaciones de confidencialidad y protección de datos de carácter personal, establecidas en el presente Acuerdo tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las Partes.

QUINTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD:

GRUPO EQUIFAX, CGCAFE y el Administrador se responsabilizará del cumplimiento de las obligaciones que a cada uno les correspondan conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y Del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y conforme a lo establecido la normativa nacional aplicable.

En este sentido, las Partes establecerán en el Anexo de Servicios las obligaciones que a cada una puedan corresponder por la explotación de la Base de Datos en cumplimiento del RGPD y la LOPDGDD.

De igual manera, GRUPO EQUIFAX, CGCAFE y el Administrador se harán cargo de las responsabilidades que para cada uno se pudieran derivar por la comercialización y posterior explotación de la Base de Datos ante la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (en adelante AEPD).

De las responsabilidades que a cada uno le pudieran ser exigidas por terceros derivadas de sus incumplimientos del presente contrato.

En relación con las obligaciones de confidencialidad del presente Contrato, la Parte Receptora será responsable por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Acuerdo. En este caso, estará obligada a indemnizar a la Parte Emisora por cualquier daño o perjuicio, ya sea directo o indirecto, incluyendo los honorarios legales y gastos judiciales que fuesen necesarios para obtener tal indemnización, por razón del uso inadecuado de la información entregada por la Parte Emisora.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se comprometen y se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Mantener la confidencialidad y revelar la Información Confidencial sólo a aquellos administradores, empleados y asesores profesionales que participen directamente en el desarrollo de los trabajos mencionados en la cláusula primera o en cualquier actividad relativa al mismo, cuyo conocimiento de dicha información sea esencial para tales actividades y conseguir un compromiso por parte de dichos Representantes respecto al cumplimiento de las previsiones contenidas en este Acuerdo en lo relativo a la Información Confidencial.

b) No utilizar la Información Confidencial revelada para otro propósito que no sea la consecución de la finalidad establecida en el presente Acuerdo.

c) No revelar a terceras personas la Información Confidencial sin el previo consentimiento escrito de la Parte Emisora.

d) Utilizar controles de seguridad que garanticen la confidencialidad de la Información Confidencial. Los controles de seguridad comprenderán, entre otras, medidas que procuren un acceso restringido a la Información Confidencial recibida, y que permitan detectar de forma eficaz las incidencias que pudieran darse en el tratamiento de la Información Confidencial de forma que se adopten, con la mayor brevedad, medidas que minimicen el daño que pudiera derivarse de la incidencia ocurrida.

e) No reproducir ni copiar la Información Confidencial en ningún caso sin el consentimiento previo y escrito de la Parte Emisora.

La Parte Receptora, a simple petición de la Parte Emisora y/o cuando deje de ser necesaria y/o a la finalización de los trabajos realizados, devolverá la totalidad o parte de la Información Confidencial que le haya sido revelada o que se haya puesto a su disposición bajo los términos del presente Acuerdo, junto con cualesquiera copias de la misma y borrará, lo antes posible, la Información Confidencial de los ordenadores que se encuentren bajo su control de tal manera que la información que se borre quede permanentemente irrecuperable.

SÉPTIMA.- EXCLUSIONES: El compromiso de confidencialidad no alcanzará a:

1. la información que sea o devenga accesible con carácter general al público

2. la información se obtenga de un tercero que no esté obligado a guardar de forma confidencial dicha información
3. la información que obre en poder de la otra parte con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo, adquirida legalmente y que no provenga de un incumplimiento de una obligación de confidencialidad contraída anteriormente.
4. la información cuya divulgación a terceros las partes acuerden expresamente por escrito.
5. la información requerida por disposición legal o resolución, siempre que el requerimiento sea notificado previamente a la otra parte, con la máxima antelación posible, de manera que ésta disponga de un plazo razonable para conseguir una orden de protección de dicha información. En el supuesto de que no pudiera obtenerse dicha protección y se revelara información, se realizaran esfuerzos razonables para asegurar el trato confidencial de la información revelada.

OCTAVA.- PÉRDIDA DE INFORMACIÓN

CONFIDENCIAL: En el caso de pérdida o revelación de la Información Confidencial por una de las Partes, lo notificará de inmediato a la otra Parte. Dicha notificación no eximirá a la Parte responsable de la pérdida o revelación de la Información Confidencial de la responsabilidad que, en su caso, la otra Parte pudiera exigirle por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo así como por los daños o perjuicios sufridos como consecuencia de la pérdida o revelación de la Información Confidencial. El incumplimiento de la mencionada obligación de notificación dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

NOVENA.- RESOLUCIÓN: El presente acuerdo podrá ser resuelto en los siguientes supuestos:

- Por acuerdo expreso entre las partes.
- EQUIFAX podrá resolver el presente Acuerdo de manera unilateral en caso de que no consiga las autorizaciones necesarias para el desarrollo de la Base de Datos (entre otros, autorizaciones presupuestarias, medios técnicos o humanos...).

DÉCIMA.- PACTO DE EXCLUSIVIDAD: Salvo pacto expreso en contrario, Las Partes aceptan que, durante la vigencia del presente Acuerdo de Colaboración y durante los 12 meses posteriores a la finalización del contrato, no colaborará, directa o indirectamente, en cualquier empresa de España en beneficio de ninguna persona, empresa, corporación u otra entidad u organización y en particular con cualquiera de las siguientes compañías, para la realización de un proyecto igual al señalado en la cláusula primera.

- EXPERIAN y sus compañías participadas directa o indirectamente en España.
- INFORMA
- CCI
- TRANS UNION
- AXESOR
- INDRA
- FICO

- IBERINFORM
- CRIF
- ICIREN y sus compañías participadas directa o indirectamente en España
- IBM
- ACCENTURE
- KPMG
- PWC
- EY
- DELOITTE

Sin perjuicio de que las Partes podrán acordar las condiciones de participación en el fichero de otras entidades o administradores de finca, EQUIFAX se compromete a comercializar este producto exclusivamente a Administradores de Fincas Colegiados a través de CGCAFE.

No obstante lo anterior y previo acuerdo de las Partes, podrá admitirse el uso del servicio a otros colectivos. La solicitud de servicio del nuevo colectivo presentada por EQUIFAX deberá resolverse en un plazo no mayor a 30 días laborables por el CGCAFE.

UNDÉCIMA.-PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual o industrial existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo corresponderán a la parte que fuese titular de los mismos.

Ninguna de las partes adquirirá, por virtud del presente acuerdo titularidad alguna sobre los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual o industrial que correspondan a la otra parte.

El presente contrato en ningún caso implica la cesión o licencia de uso de los signos distintivos, patentes o modelos de utilidad de las partes en favor de la otra, salvo en lo relacionado con el cumplimiento de lo acordado en el presente contrato.

En concreto, las Partes determinan que todos los derechos de propiedad intelectual, industrial y cualesquiera otros que pudieran corresponder sobre la Base de Datos serán titularidad exclusiva de EQUIFAX

Asimismo, serán titularidad exclusiva de EQUIFAX los derechos de propiedad intelectual de los ficheros, estructuras, página Web, Formato de cargas que utilice el cliente para aportar la información y realizar las consultas así como cualesquiera otros materiales que se creen para la comercialización y posterior explotación de la Base de Datos.

En este sentido, en ningún caso la presente cláusula podrá interpretarse de manera tal que se entienda que EQUIFAX no ostenta la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran derivar de la Base de Datos.

Las Partes reconocen y aceptan que CGCAFE es titular exclusivo del cien por cien (100%) de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Plataforma CONECTA, así como de toda la documentación técnica generada en el proceso de análisis, diseño, desarrollo,

implantación del mismo y sin limitación alguna para su explotación.

Si la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acuerdo implica la creación o desarrollo de cualquier obra que pueda estar afectado por la normativa sobre propiedad intelectual, la titularidad y ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, corresponderá a EQUIFAX IBÉRICA, S.L.

DUODECIMA.- PUBLICIDAD: Ninguna de las Partes revelará públicamente los términos del presente Acuerdo, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

No obstante lo anterior, las Partes han convenido que establecerán una serie de campañas de publicación en prensa y medios de comunicación en los términos indicados en el correspondiente Anexo de Servicios

El CGCAFE se compromete a promocionar y prescribir entre todos sus colegiados el uso de la nueva Base de Datos y los servicios que se deriven del presente Acuerdo de Colaboración.

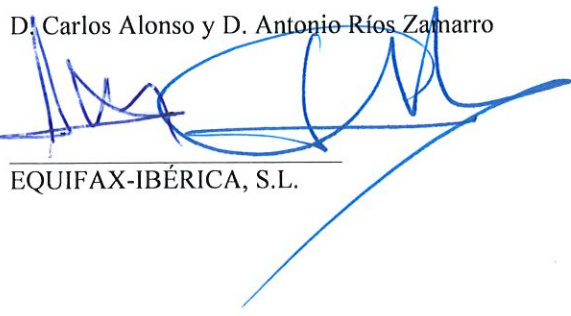
DECIMOTERCERA.- CESIÓN

EQUIFAX podrá ceder el presente contrato a cualquiera de las compañías pertenecientes a su grupo, entendiéndose por este concepto, el establecido en lo dispuesto en el Artículo 42 del Código de Comercio

DECIMOCUARTA.- AUTONOMÍA DE LAS CLÁUSULAS: Si cualquier disposición de este contrato fuese ilegal, no pudiera llevarse a cabo, o entrará en conflicto con la ley aplicable a este contrato, la validez de las restantes disposiciones no se verá afectada por ello.

Y en prueba de conformidad y para que así surta los efectos legales pertinentes, firman el presente a un sólo efecto y por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

D. Carlos Alonso y D. Antonio Ríos Zamarro


EQUIFAX-IBÉRICA, S.L.

DECIMOQUINTA.- NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones o requerimientos que deban efectuarse en virtud del presente acuerdo deberán realizarse por cualquier medio que se pueda acreditar su recepción, a los siguientes domicilios:

Para EQUIFAX

Atn:D. Jorge Hernandez Jimenez-Casquet

Para CGCAFE

Atn: D. Salvador Díez Lloris

Sólo se reputarán válidos los escritos dirigidos a los domicilios señalados o a cualesquiera otros que se comuniquen con una antelación de, al menos, tres días respecto a la fecha en que el cambio de domicilio deba surtir efecto. Dicha comunicación se efectuará por cualquier medio que permita acreditar su recepción.

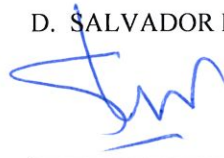
DÉCIMOSEXTA.- GASTOS

Las Partes se reconocen la máxima autonomía en su gestión, que con carácter general no estará sometida a más normas que a las inherentes a la práctica de su profesión y al respeto de las establecidas por las mismas para el buen funcionamiento de las respectivas partes.

Todos los gastos e impuestos de toda índole incurridos por las Partes que se deriven del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acuerdo, se entenderán como gastos empresariales de cada una de las mismas y serán, por tanto, de su exclusiva cuenta, no pudiendo reclamarse cantidad o pago alguno por este/os conceptos.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN APLICABLE: El presente Acuerdo se regirá por las leyes españolas. Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, se someten a los Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier desavenencia que pueda derivarse del presente Acuerdo.

D. SALVADOR DÍEZ LLORIS


C.G.C.A.F.E

Anexo I

Descripción Acuerdo Económico

1) PROPUESTA DE VALOR Y PRINCIPALES PILARES DE NEGOCIO

EQUIFAX y CGCAFE están dispuestos, con la firma de la presente Acuerdo de Colaboración, al desarrollo de la Base de Datos donde sean aportadas operaciones con mora del sector, es decir, la morosidad que los Administradores de Fincas colegiados tengan dentro de sus carteras de gestión (recibos de Comunidades de Propietarios impagados, alquileres impagados) Equifax pondrá a disposición del CGCAFE toda su tecnología y conocimientos en gestión de ficheros de solvencia para la creación de dicha Base de Datos y para hacer visible a todo el sistema financiero (miembros de ASNEF) la morosidad de las Comunidades de Propietarios que gestionan los Administradores de Fincas. Para este proyecto Equifax trabajará con Partners o socios tecnológicos como IVNOSYS que colaboran en el desarrollo global de la solución.

La Propuesta de valor se basará principalmente es los siguientes pilares:

APORTACION de la Mora de las AFCs a la Base de Datos para RECOBRO	CONSULTA de los miembros de ASNEF a la Base de Datos	CONSULTA de los AFCs a la Base de Datos + AE	Gestión de la Deuda
Los AFCs aportarán la mora a la Base de Datos que al visualizarse a través de la consulta ASNEF producirá un efecto recobro que fomentará la aportación	Acceso a los miembros de ASNEF a consultar la mora de la Base de Datos	Los AFCs podrán acceder a los impagos publicados en la Base de Datos y a la mora de PJ de ASNEF EMPRESAS	Ofrecemos servicio de recuperación de la mora a las AFCs.
<i>Productos que aportan los AFCs: Comunidad de Vecinos (CCPP) Alquileres</i>	<i>Visualización a todo el sistema Financiero</i>	<i>Capacidad de evaluar solvencia financiera y patrimonial</i>	<i>Profesionalización de la gestión de la deuda a través de TDX</i>

Esta colaboración proporcionará una serie de beneficios para los Administradores de Fincas (AFCs) colegiados, algunos de los cuales se detallan a continuación:

- **Expone la deuda y al deudor a todo el sistema financiero.** La deuda es informada en la Base de Datos haciéndola visible a todas las entidades que consultan el fichero ASNEF. De esta forma se limita el acceso al crédito al deudor con morosidad vecinal, añadiendo otro incentivo al repago de la deuda.
- **Habilita una herramienta de recobro** para los AFCs que no ha tenido hasta ahora.
- **Profesionaliza la gestión de la deuda**, tanto amistosa como judicializada. La mejora en costes y tiempos de gestión permite la incorporación de la deuda amistosa a la cartera a recobrar por profesionales del sector de la recuperación. Habilita también, en los casos que aplique, la gestión en paralelo lo que redundará en una mayor cuota de recuperación global.
- **Constituye unos honorarios para los AFCs**, como consecuencia de los trabajos realizados para la gestión del servicio.
- **Podrán siempre consultar y compartir información** de su propia mora a través de la Base de Datos, así como acceder al fichero de ASNEF Empresas (deuda financiera y comercial de personas jurídicas).

2) GENERACIÓN DE INGRESOS Y REMUNERACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Como consecuencia de lo expuesto se derivan una serie de ingresos esperados y sobre los cuales se pretende a continuación establecer el Modelo comercial de reparto entre las Partes que firman este Acuerdo de Colaboración.

2.1) MODELO COMERCIAL RELACIONADO CON LA CREACIÓN DE LA BASE DE DATOS:

2.1.1) INGRESOS GENERADOS A PARTIR DE LA APORTACIÓN DE LA MORA a la BASE DE DATOS-> Los Administradores de Fincas abonarán un P.V.D de €65 por cada operación aportada a la Base de Datos. Este importe incluye los siguientes servicios:

- Requerimiento de pago a través de correo postal ordinario, SMS certificado o email certificado.
- Inclusión con notificación marca ASNEF
- Bajas automáticas tras la cancelación de la deuda
- Gestión de ejercicio de derechos ARCO
- Servicio SAC Legal para gestión de incidencias
- Gestión del proceso de aportación y actualización de la información a través de la plataforma.
- Posibilidad de pago de la deuda por pasarela.

Por cada aportación de operación en mora que realice un Administrador de Fincas colegiado en CGCAFE a la Base de Datos deberá pagar la suma de P.V.D 65.- euros a EQUIFAX, pudiendo aplicar el margen que estime necesario sobre dicho precio de distribución.

2.1.2) INGRESOS GENERADOS A PARTIR DE LAS CONSULTAS-> Los Administradores de Fincas colegiados en CGCAFE podrán consultar:

- Los impagos del sector aportados al Nuevo Bureau, ya sean operaciones impagadas de comunidades de vecinos o alquileres impagados.
- Bureau de ASNEF EMPRESAS de Equifax Ibérica, líder en información de morosidad comercial y financiera.

Por cada consulta que realice un Administrador de Fincas colegiado en CGCAFE a la Base de Datos + ASNEF EMPRESAS (consulta conjunta a ambas Bases de datos) deberá pagar la suma de P.V.D 15.- euros a EQUIFAX, pudiendo aplicar el margen que estime necesario sobre dicho precio de distribución.

2.2) INGRESOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN

2.2.1) RECOBRO DIGITAL -> Servicio prestados por EQUIFAX que consiste en la gestión “suave” para llegar a un acuerdo amistoso a través de:

- Generación y envío de links de pago “rápido” por SMS/Email
- Campañas (SMS/Email) de IVR para generar contacto
- Gestión de llamadas entrantes en una agencia especializada.
- Recogida de las incidencias e intercambio de información con el cliente a través de Query Portal.

En caso de la recuperación de la deuda, Equifax recibirá una comisión del 12% sobre el valor de la deuda recuperada por los servicios de gestión y recuperación de la deuda. Sobre el neto de ingresos percibidos por Equifax por la gestión y recuperación de la deuda de forma digital, se liquidará un 10% de las mismas a favor del Administrador de Fincas colegiado para el pago de los trabajos administrativos y de gestión.

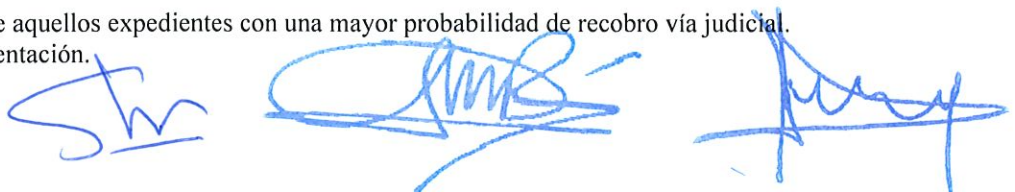
2.2.2) RECOBRO AMISTOSO -> Servicio prestados por EQUIFAX que consiste en la gestión a través de agencias especializadas de recobro para llegar a un acuerdo, que sigue siendo amistoso a través de:

- Segmentación y definición de estrategias según principales variables.
- Gestión activa de la cartera con llamadas salientes todas las semanas
- Envío de comunicaciones según estrategia (carta, SMS, emails...).
- Continuación de uso de la herramienta de Recobro digital.
- Posibles campañas de quitas, enriquecimiento, localización... para maximizar resultados.
- Cuadros de mando detallados

En caso de la recuperación de la deuda, Equifax recibirá una comisión variable, según la antigüedad de la mora, del 16% al 26% sobre el valor de la deuda recuperada por los servicios de gestión y recuperación de la deuda. Sobre el neto de ingresos percibidos por Equifax por la gestión y recuperación de la deuda de forma amistosa, se liquidará un 7,5% de las mismas a favor del Administrador de Fincas colegiado para el pago de los trabajos administrativos y de gestión.

2.2.3) RECOBRO JUDICIAL -> Servicio prestados por EQUIFAX que consiste en la gestión a través del recobro por vía judicial que consiste en:

- Estrategia de selección de aquellos expedientes con una mayor probabilidad de recobro vía judicial.
- Preparación de la documentación.



- Presentación del monitorio y seguimiento de todos los hitos judiciales.
- Control y gestión de una red de procuradores con servicio en todo el territorio nacional.
- Gestión amistosa en paralelo en toda la fase legal.
- Ejecución y embargo vía juzgado del importe impagado

En caso de la recuperación de la deuda, Equifax recibirá una comisión variable, según la antigüedad de la mora, del 26% sobre el valor de la deuda recuperada por los servicios de gestión y recuperación de la deuda. Sobre el neto de ingresos percibidos por Equifax por la gestión y recuperación de la deuda de forma judicial, se liquidará un 5% de las mismas a favor del Administrador de Fincas colegiado para el pago de los trabajos administrativos y de gestión.

Los expedientes u operaciones que sean gestionadas a través del recobro judicial tienen además un coste fijo desde 25.- euros por operación, dependiendo del proceso judicial que se aplique. El listado de precios por procedimiento judicial es el siguiente:

- Coste fijo por gestión procedimiento civil: 25 €
- Coste fijo por gestión procedimiento concursal: 50 €

Costes procurador:

- Procedimiento Monitorio: 28 €
- Procedimientos Verbales: 115 €
- Procedimientos Ordinarios: 150 €
- Procedimientos Ejecuciones: 100 €
- Personación Apelación: 100 €
- Procedimientos concursales: 200 €
- Procedimientos hipotecarios: 150 €

Además el cliente asumirá los costes que se generen tales como: tasas judiciales, notas simples, índices de solvencia, vistas a juicios y/o audiencias previas, cartas de notificación y/o burofaxes.

3) FACTURACIÓN:

- La facturación de los ingresos generados sobre la creación del Nuevo Bureau (punto 2.1) será mensual e incluirá los consumos realizados tanto de aportaciones como consultas realizadas según el punto 2.1.1) y 2.1.2) anterior. Sólo podrá la facturación iniciarse y emitirse cuando los servicios sean puestos a disposición de los Administradores de Fincas colegiados a través del CGCAFE y funcionen efectivamente en entornos productivos.
- Con respecto a los importes a liquidar en favor de los Administradores de Fincas colegiados en CGCAFE y relacionados con los servicios de Recuperación de Equifax según el punto 2.2) se enviará mensualmente un resumen de los importes a facturar a los contactos de facturación que se indiquen para éste fin.
- No se incluye el IVA en ningún precio indicado.

4) FORMA DE PAGO:

Los importes facturados por Equifax se pagarán por transferencia bancaria a la cuenta N°----- (indicar cuenta de EQUIFAX) con vencimiento a 60 días desde la fecha de la factura.

Los importes facturados por CGCAFE se pagarán por transferencia bancaria a la cuenta N°----- (a completar por CGCAFE) con vencimiento a 60 días desde la fecha de la factura.